

Dirección General de Función Pública,

Avda. Valhondo, s/n Edif. III Milenio  
1º Planta - Módulo I  
06800 Mérida  
Teléfono: 924 17 00 88  
<http://www.juntaex.es>

**Resolución de 12 de enero de 2026 de la Dirección General de Función Pública, por la que se agrega al calendario laboral de 2026 un día adicional de permiso a los de asuntos particulares, con motivo de la coincidencia en sábado del día 15 de agosto de 2026.**

De acuerdo con lo previsto en el apartado m) del punto I del artículo 13 del Decreto 149/2013, de 6 de enero, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto 291/2015, de 13 de noviembre, los empleados públicos incluidos en su ámbito de aplicación tendrán derecho a disfrutar por asuntos particulares de seis días al año, o los que proporcionalmente correspondan al tiempo de servicios efectivamente prestados en el año, que no podrán acumularse a los períodos fraccionados de vacaciones anuales, además del número adicional de días que corresponda según el número de trienios reconocidos.

Así mismo, en el segundo párrafo de dicho apartado se determina que en los años en que los días 24 y 31 de diciembre coincidan en sábado o día no laborable, se incrementarán en dos días más los previstos en este apartado. Asimismo, en los años en que alguna festividad laboral de ámbito nacional, de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por la Comunidad Autónoma, o de ámbito autonómico coincida en sábado, se añadirá, como máximo, un día de permiso. La Dirección General competente en materia de Función Pública determinará cuando proceda, antes del final del mes de febrero, la agregación de los días de permiso que resultaran, y dictará las instrucciones que hayan de ser incorporadas a los calendarios laborales en su caso.

Igualmente, el artículo 22 del V Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura establece que, si durante el tiempo de vigencia del mismo, el personal funcionario viera incrementados los derechos análogos a los contemplados en este artículo, se aplicará la misma medida al personal laboral.

El artículo 45.Uno del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, enumera las fiestas laborales de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, distinguiendo entre las señaladas en los apartados a), b) y c), que tienen el carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas, y las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre la celebración en su territorio de dichas fiestas o su sustitución por otras que, por tradición, les sean propias.

Csv:	FDJEXSUYUSGG82Q0439QNKHJ7TEE37	Fecha	12/01/2026 08:57:28
Firmado Por	HUGO ALFONSO CURIEL RODRIGUEZ - El Director General De Funcion Publica		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	1/2



Teniendo el día 15 de agosto el carácter de festividad laboral de ámbito nacional, de carácter retribuido, no recuperable, así como no sustituible por la Comunidad Autónoma en virtud de lo establecido en el Real Decreto mencionado en el párrafo anterior y coincidiendo en sábado en el año 2026, de conformidad con el apartado m) del punto I del citado artículo 13 del Decreto 149/2013, de 6 de agosto, esta Dirección General de Función Pública en ejercicio de las competencias atribuidas,

## RESUELVE

**Primero.** - Los empleados públicos del ámbito de personal de la Administración General de la Junta de Extremadura, en aplicación de lo previsto en el artículo 13.1 m) del Decreto 149/2013, de 6 de agosto, y de conformidad con lo establecido en el V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, tendrán derecho a disfrutar de un día adicional de permiso por asuntos particulares durante el año 2026.

Este permiso, atendiendo a las necesidades del servicio, podrá disfrutarse de forma individualizada o acumularse tanto a los días de vacaciones que se disfruten de forma no consecutiva como a los días por asuntos particulares.

**Segundo.** - Quedan excluidos del reconocimiento realizado en el punto anterior los empleados públicos que disfruten de forma efectiva del día 15 de agosto de 2026, así como aquellos a los que se aplique una distribución de la jornada distinta a la ordinaria, en cuyo cómputo anual ya haya sido descontado dicho día para el 2026.

**Tercero.** - Las Secretarías Generales y los órganos competentes en materia de personal, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrán en cuenta lo dispuesto en los apartados precedentes en orden a hacer efectivo su cumplimiento.

En Mérida a fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Hugo Alfonso Curiel Rodríguez

2

Csv:	FDJEXSUYSUUGG82Q0439QNKHJ7TEE37	Fecha	12/01/2026 08:57:28
Firmado Por	HUGO ALFONSO CURIEL RODRIGUEZ - El Director General De Funcion Publica		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	2/2

